



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **10 JUL. 2013**

Señor

JOSÉ VICENTE CARDENAS REINA

Representante Legal

Acuapeñanegra

Cel. 3132047182

acuapenegra@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de Marzo de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-059 – CONSULTA
Tema	Depreciación para activos fijos de acueductos

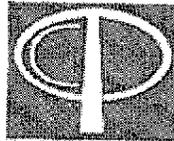
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Atentamente nos permitimos solicitar su concepto sobre el asunto citado en la referencia, sobre la aplicabilidad de la depreciación para acueductos en cada uno de sus componentes como son: Construcciones y edificaciones, Plantas ductos y túneles, Redes líneas y cables. En porcentaje y años a aplicar para cada uno de éstos ítem; teniendo en cuenta que se trata de una entidad sin ánimo de lucro que presta el servicio de acueducto en zona rural".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

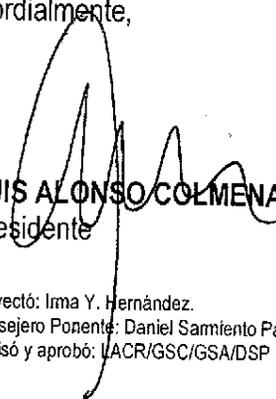
Para proceder a dar trámite a su pregunta, se requerirá en primera instancia que en virtud de la Ley 1314 de 2009 y de los Decretos 2706 y 2784 de 2012, la entidad objeto de la consulta, sea clasificada en uno de los tres grupos definidos para la convergencia a estándares internacionales. En este sentido, deberá aplicar los criterios definidos para la medición de cada uno de estos elementos, según se haya dispuesto para el grupo al que corresponda, a saber:

- Grupo 1, aplicará NIIF completas: Por tanto deberá consultar lo dispuesto en la *NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo*.
- Grupo 2, aplicará NIIF para las PYMES: Por tanto deberá remitirse a lo contemplado en la *Sección 17 Propiedades, Planta y Equipo*
- Grupo 3, aplicará Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas, el cual desarrolla este tema en el *Capítulo 9 Propiedades, planta y equipo* del anexo del Decreto Reglamentario 2706 de 2012.

Finalmente, vale la pena indicar que la aplicación de estas disposiciones técnicas en su empresa, deberá ser definida mediante políticas contables, de conformidad con lo dispuesto en las viñetas anteriores y según las condiciones específicas aplicables a los activos objeto de medición.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Irma Y. Hernández.
Consejero Ponente: Daniel Samiento Pavas.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP